



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 "Año del Centenario de la Promulgación de la
 Constitución Política de los Estados Unidos
 Mexicanos"

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2014 Y
 SU ACUMULADA 97/2014**

**PROMOVENTES: COMISIÓN DE DERECHOS
 HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL Y COMISIÓN
 NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
 CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
 INCONSTITUCIONALIDAD**

En la ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada. Conste.)

Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete.

Visto el estado procesal del expediente al rubro indicado, se acuerda **archivarlo como asunto concluido** en razón de lo siguiente.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este medio de control constitucional el once de agosto de dos mil dieciséis, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Es procedente, y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 96/2014.

SEGUNDO. Es procedente e infundada la acción de inconstitucionalidad 97/2014.

TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 7, fracción II, 9, fracción LXIV, 212, 213 y 214 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, los tres últimos al tenor de las interpretaciones conformes precisadas en el apartado IX de la presente ejecutoria.

CUARTO. Se declara la invalidez del artículo 69, fracción II, de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, en los términos precisados en el apartado VIII, sección B, de la presente ejecutoria; en la inteligencia de que dicha declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los presentes puntos resolutivos a la Asamblea Legislativa y al Jefe de Gobierno, ambos de la Ciudad de México.

QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

De lo transcrito se advierte que el Pleno de este Alto Tribunal resolvió declarar la invalidez del artículo 69, fracción II, de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el catorce de julio del dos mil catorce, con efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos correspondientes a la Asamblea Legislativa y al Jefe de Gobierno, ambos de la Ciudad de México.

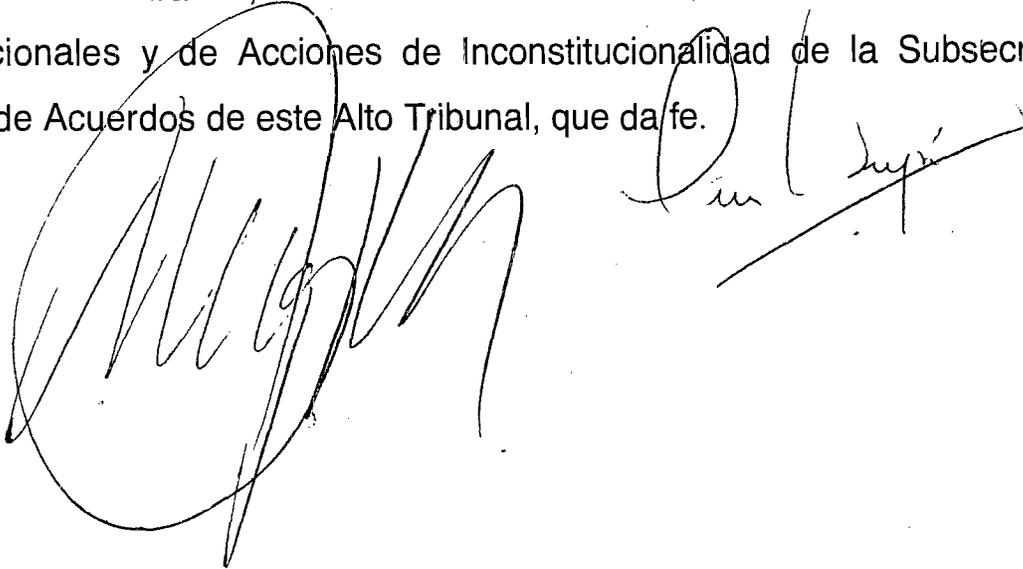
**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2014 Y SU
ACUMULADA 97/2014**

En relación con lo anterior, debe de señalarse que los puntos resolutivos fueron notificados el doce de agosto de dos mil dieciséis, mediante oficios **2799/2016** y **2800/2016**¹, a lo que debe agregarse que el fallo constitucional en comento fue hecho del conocimiento de todas las partes² y publicado en el Diario Oficial de la Federación³, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México⁴, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta⁵.

Así, atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 44⁶ en relación con el 73⁷ y 50⁸ en relación con el 59⁹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



JAE/LMT 20

¹ Tal como se advierte a fojas 743 y 744 del expediente en que se actúa.

² Tal como se advierte de las fojas 856 a 860 del expediente.

³ El 13 de octubre de 2016, en el Tomo DCCLVII, Número 9, tercera sección, fojas 5 a 67.

⁴ El 20 de octubre de 2016, Número 184, páginas 37 y siguientes.

⁵ Libro 43, Tomo I, junio de 2017, Pleno y Primera Sala, Primera parte, Sección 1a. Jurisprudencia, fojas 117 a 244.

⁶ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁷ **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

⁸ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁹ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.